

ACTIVIDAD	5005877	: Contratación oportuna y pago de personal en Instituciones Educativas Inclusivas, Centros de Educación Básica Especial y Centros de Recursos	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.1 Personal y Obligaciones Sociales			3 273 848,00
CATEGORÍA			
PRESUPUESTARIA	9001	: Acciones Centrales	
ACTIVIDAD	5000003	: Gestión Administrativa	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.1 Personal y Obligaciones Sociales			6 649 209,00
CATEGORÍA			
PRESUPUESTARIA	9002	: Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5000661	: Desarrollo de la Educación Laboral y Técnica	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.1 Personal y Obligaciones Sociales			5 735 680,00
ACTIVIDAD	5000681	: Desarrollo del Ciclo Avanzado de la Educación Básica Alternativa	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.1 Personal y Obligaciones Sociales			6 002 183,00
ACTIVIDAD	5000683	: Desarrollo del Ciclo Intermedio de la Educación Básica Alternativa	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.1 Personal y Obligaciones Sociales			1 496 802,00
<b>TOTAL EGRESOS</b>			<b>424 876 548,00</b> =====

5.2 Los pliegos habilitados en el numeral 5.1 del presente artículo y los montos de la transferencia por pliego, se detallan en el Anexo 1 "Transferencia de partidas para financiar el costo diferencial del pago de la Remuneración Integral Mensual (RIM) de los profesores comprendidos en la Carrera Pública Magisterial y de la Remuneración Mensual (RM) del profesor contratado en el marco de la Ley N° 30328", y en el Anexo 2 "Transferencia de partidas para financiar el costo diferencial de la Asignación por Jornada de Trabajo Adicional a los profesores encargados en cargos de mayor responsabilidad", que forman parte integrante del presente Decreto Supremo, los cuales se publican en los portales institucionales del Ministerio de Educación ([www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)) y del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 6. Procedimiento para la Aprobación Institucional**

6.1 Los Titulares de los pliegos habilitador y de los pliegos habilitados en la Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 5.1 del artículo 5 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (5) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

6.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

6.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruye a las Unidades Ejecutoras a elaborar las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

**Artículo 7. Limitación al uso de los recursos**

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 5.1 del artículo 5 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

**Artículo 8. Registro en el Aplicativo Informático**

Para el otorgamiento de la Remuneración Integral Mensual (RIM), de la remuneración mensual y de la asignación por jornada de trabajo adicional en la presente norma, se debe proceder con su registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos.

**Artículo 9. Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación.

**DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL**

**Única.** La Compensación Extraordinaria Transitoria a que hace referencia la Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, no está afecta a cargas sociales ni tiene naturaleza pensionaria y es percibida por el profesor durante su permanencia en el cargo y la escala magisterial en la que fue ubicado producto de la implementación de lo dispuesto en la citada Disposición.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

**Única.** A partir de la vigencia del nuevo monto de la Remuneración Integral Mensual (RIM), del incremento de la remuneración mensual del profesor contratado y del nuevo monto de la asignación por jornada de trabajo adicional, a que se refieren los artículos 1, 2 y 3 del presente Decreto Supremo, quedan derogados los Decretos Supremos N° 328-2019-EF y N° 358-2019-EF.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI  
Ministra de Economía y Finanzas

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO  
Ministro de Educación

1861794-5

**Fijan remuneración mensual del auxiliar de educación nombrado y contratado en el marco de la Ley N° 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley N° 29944, y autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 a favor de los Gobiernos Regionales**

**DECRETO SUPREMO  
N° 042-2020-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

## CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30493, regula la política remunerativa del auxiliar de educación, nombrado y contratado, que presta servicios en instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial;

Que, la Octava Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 039-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia presupuestaria que contribuyan a la ejecución del gasto público en los Años Fiscales 2019 y 2020, y aprueban otras medidas, exceptúa al Ministerio de Educación y a los Gobiernos Regionales, durante el Año Fiscal 2020, de lo establecido en el artículo 6 y en el numeral 9.1 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, a efectos de incrementar, mediante Decreto Supremo refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, a propuesta de este último, la remuneración mensual del auxiliar de educación nombrado y del auxiliar de educación contratado, en el marco de la Ley N° 30493, a partir del mes de marzo del presente Año Fiscal;

Que, asimismo, la citada Disposición autoriza al Ministerio de Educación con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales, las cuales se aprueban mediante decreto supremo refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, a solicitud de este último;

Que, la Dirección Técnico Normativa de Docentes de la Dirección General de Desarrollo Docente del Ministerio de Educación, a través de los Informes N°s 00051, 00110 y 00174-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, sustenta y propone el incremento de la remuneración mensual del auxiliar de educación nombrado y del auxiliar de educación contratado, en el marco de la Ley N° 30493, asimismo determina del costo diferencial de la implementación del referido incremento, a favor de los Gobiernos Regionales, considerando los meses de marzo a diciembre del presente Año Fiscal, en cumplimiento de lo dispuesto en la Octava Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 039-2019;

Que, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, mediante Informes N°s 00055, 00184 y 00258-2020-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, informa que en el presupuesto institucional del Pliego 010: Ministerio de Educación, en la Unidad Ejecutora 026: Programa Educación Básica para Todos, en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, cuenta con recursos necesarios para financiar el costo diferencial que implica la implementación del incremento de la remuneración mensual del auxiliar de educación nombrado y del auxiliar de educación contratado, en el marco de la Ley N° 30493, a partir del mes de marzo del presente año, y por consiguiente, para la Transferencia de Partidas a favor de los Gobiernos Regionales; en virtud de lo cual, con Oficio N° 00094-2020-MINEDU/SG, el citado Ministerio solicita dar trámite a las referidas disposiciones;

Que, de acuerdo a la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público y la información proporcionada por el Ministerio de Educación, el monto a transferir a favor de los veinticinco (25) Gobiernos Regionales, asciende a la suma de S/ 27 167 462,00 (VEINTISIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), para financiar lo señalado en los considerandos precedentes;

Que, la Dirección General de Presupuesto Público emite opinión técnica favorable en el marco de lo señalado en el inciso 4 del numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, y a la propuesta de transferencia de partidas solicitada por el Ministerio de Educación;

Que, en consecuencia, corresponde fijar la nueva remuneración mensual del auxiliar de educación

nombrado y del auxiliar de educación contratado, en el marco de la Ley N° 30493, así como autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, a favor de los veinticinco (25) Gobiernos Regionales, para financiar las referidas disposiciones;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 039-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia presupuestaria que contribuyan a la ejecución del gasto público en los Años Fiscales 2019 y 2020, y aprueban otras medidas; y, en el inciso 4 del numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público;

## DECRETA:

**Artículo 1.- Remuneración mensual del auxiliar de educación nombrado y del auxiliar de educación contratado**

1.1 El auxiliar de educación nombrado y el auxiliar de educación contratado que labora en las instituciones educativas públicas de Educación Básica Regular: niveles Inicial y Secundaria; y de Educación Básica Especial: niveles Inicial y Primaria, con una jornada laboral de seis (06) horas diarias o treinta (30) horas cronológicas, percibe una remuneración mensual conforme al siguiente detalle:

Cargo	Modalidad	Nivel	Remuneración Mensual S/
Auxiliar de Educación Nombrado	Educación Básica Regular-EBR	Inicial	1 430,00
		Secundaria	
	Educación Básica Especial-EBE	Inicial	
		Primaria	
Auxiliar de Educación Contratado	Educación Básica Regular-EBR	Inicial	1 430,00
		Secundaria	
	Educación Básica Especial-EBE	Inicial	
		Primaria	

1.2 El 65% de la remuneración mensual del auxiliar de educación nombrado y del auxiliar de educación contratado, está afectada a cargas sociales y es de naturaleza pensionable.

**Artículo 2.- Vigencia de la nueva remuneración mensual del auxiliar de educación nombrado y del auxiliar de educación contratado**

La remuneración mensual del auxiliar de educación nombrado y del auxiliar de educación contratado, a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto Supremo, entra en vigencia a partir del mes de marzo de 2020.

**Artículo 3.- Transferencia de Partidas**

3.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 27 167 462,00 (VEINTISIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), del pliego 010: Ministerio de Educación a favor de los veinticinco (25) Gobiernos Regionales, para financiar el costo diferencial del incremento de la remuneración mensual del auxiliar de educación nombrado y del auxiliar de educación contratado, en el marco de la Ley N° 30493, por el periodo marzo a diciembre de 2020, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	010 : Ministerio de Educación
UNIDAD EJECUTORA	026 : Programa Educación Básica para Todos
CATEGORÍA	
PRESUPUESTARIA	9001 : Acciones centrales
ACTIVIDAD	5000003 : Gestión Administrativa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	

2.1 Personal y Obligaciones Sociales	27 167 462,00
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>27 167 462,00</b> =====

**A LA:** **En Soles**

SECCION SEGUNDA	:	Instancias Descentralizadas
PLIEGO	:	Gobiernos Regionales
PROGRAMA		
PRESUPUESTAL	0090	Logros de Aprendizaje de Estudiantes de la Educación Básica Regular
PRODUCTO	3000385	Instituciones Educativas con Condiciones para el Cumplimiento de Horas Lectivas Normadas
ACTIVIDAD	5005628	Contratación Oportuna y Pago del Personal Docente y Promotoras de las Instituciones Educativas de Educación Básica Regular

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		26 282 451,00

PROGRAMA PRESUPUESTAL 0106	:	Inclusión de niños, niñas y jóvenes con discapacidad en la Educación Básica y Técnico Productiva
PRODUCTO	3000790	Personal Contratado Oportunamente
ACTIVIDAD	5005877	Contratación oportuna y pago de personal en Instituciones Educativas Inclusivas, Centros de Educación Básica Especial y Centros de Recursos

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		885 011,00

<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>27 167 462,00</b> =====
----------------------	-------------------------------

3.2 Los pliegos habilitados en el numeral 3.1 del presente artículo y los montos de la transferencia por pliego, se detallan en el Anexo "Transferencia de partidas para financiar el costo diferencial del pago de la remuneración mensual del auxiliar de educación nombrado y del auxiliar de educación contratado", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en los Portales Institucionales del Ministerio de Educación ([www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)) y del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 4.- Procedimiento para la Aprobación Institucional**

4.1 El Titular del pliego habilitador y de los pliegos habilitados en la Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 3.1 del artículo 3 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (5) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

4.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

4.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruye a las Unidades Ejecutoras a elaborar las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

**Artículo 5.- Limitación al uso de los recursos**

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 3.1 del artículo 3 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

**Artículo 6.- Registro en el Aplicativo Informático**

Para el otorgamiento de la remuneración mensual del auxiliar de educación nombrado y del auxiliar de educación contratado establecidas en la presente norma, se debe proceder con su registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos.

**Artículo 7.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

**Única.-** A partir de la vigencia del nuevo monto de la remuneración mensual del auxiliar de educación nombrado y del auxiliar de educación contratado a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto Supremo, quedan derogados el Decreto Supremo N° 028-2018-EF y el artículo 1 del Decreto Supremo N° 296-2016-EF.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI  
Ministra de Economía y Finanzas

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO  
Ministro de Educación

**1861794-6**

**EDUCACION**

**Aprueban la "Estrategia integral de atención a los efectos de la denegatoria de licencia institucional en estudiantes universitarios y egresados de la educación secundaria"**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 126-2020-MINEDU**

Lima, 4 de marzo de 2020

VISTOS, el Expediente N° 0216992-2019, los informes contenidos en el referido expediente y el Informe N° 354-2020-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 16 de la Constitución Política del Perú, la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana; correspondiéndole al Estado coordinar la política educativa y formular los lineamientos generales de los planes de estudios, así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos;

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, conforme a lo dispuesto por el literal a) del artículo 21 de la Ley General de Educación, el Estado promueve la universalización, calidad y equidad de la educación, teniendo entre sus funciones la de ejercer un rol normativo, promotor, compensador, concertador, articulador, garante, planificador, regulador y financiador de la educación nacional;